



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3696

Aprobada en 1ª Vuelta: 27/09/2002 - B.Inf. 74/2002

Sancionada: 17/10/2002

Promulgada: 29/10/2002 - Decreto: 1093/2002

Boletín Oficial: 11/11/2002 - Nú: 4044

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 5° de la ley Orgánica del Poder Judicial n° 2430, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5°.- Circunscripciones Judiciales. La Provincia se divide en cuatro Circunscripciones Judiciales que comprenden los Departamentos y/o localidades de los mismos que se describen a continuación:

Primera: Adolfo Alsina: General Conesa, San Antonio, Valcheta y 9 de Julio.

Segunda: Avellaneda, Pichi Mahuida y las localidades del Departamento General Roca no incluidas en la Cuarta Circunscripción.

Tercera: Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y 25 de Mayo.

Cuarta: Las localidades de Cipolletti, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz".

Artículo 2°.- El Superior Tribunal de Justicia deberá implementar la aplicación de la presente dentro de los tres (3) años de entrada en vigencia de la misma, a cuyos efectos según la normativa que antecede queda facultado a:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Reasignar competencias.
- b) Trasladar organismos jurisdiccionales y de los Ministerios Públicos a la Cuarta Circunscripción Judicial por razones de mejor servicio, incluyendo magistrados, funcionarios judiciales, funcionarios de ley o empleados, en cada caso con el previo y expreso consentimiento.
- c) Promover la creación del Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción Judicial.

Artículo 3°.- Unifícanse a partir del 1° de febrero de 2003 las Cámaras 1ra. y 2da. del Trabajo y en lo Civil, Comercial, de Familia y Sucesiones, la que se denominará "Cámara Laboral, de Apelaciones y en lo Contencioso Administrativo de Cipolletti".

Artículo 4°.- La Cámara que se crea por el artículo 3°, tendrá las competencias del artículo 50 de la ley n° 2430, inciso 1°, apartados a), b) y c); inciso 2°, apartados b), c), d) y e) e inciso 3°, apartados a), b), c), d) y e). Podrá tener hasta tres salas, cuya designación de competencias hará el Superior Tribunal de Justicia, quien instrumentará las medidas necesarias para poner en pleno funcionamiento el fuero penal en la Cuarta Circunscripción antes del 1° de febrero de 2005, plazo en el que verificará la puesta en marcha y pleno funcionamiento de los organismos necesarios al efecto. Hasta tanto estén operativos dichos organismos del fuero penal de Cipolletti, las causas continuarán transitoriamente bajo la competencia de los que tienen asiento en la ciudad de General Roca, según lo establecido por la ley Orgánica del Poder Judicial y sus reglamentaciones.

Artículo 5°.- Facúltase transitoriamente al Superior Tribunal de Justicia a reasignar las causas de los apartados a) y b) del inciso 1° del artículo 50 de la ley n° 2430, actualmente a cargo de la Cámara 2da. del Trabajo y Apelaciones Civil y Comercial, Familia y Sucesiones de Cipolletti, a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de General Roca, con retroactividad al 16 de septiembre de 2002 y con vigencia exclusivamente hasta el 31 de enero de 2003.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.